

# Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

#### RESOLUCIÓN Nº 107/2012 SANTA ROSA, 25 de julio de 2012

#### VISTO:

El Expediente Nro. 5258/2007 – caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA S/"LICITACION PUBLICA Nº 57/07 – IPAV – VEINTICUATRO (24) SOLUCIONES HABITACIONALES, EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS".-; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se tramito la licitación para la ejecución de trabajos de mejoramiento habitacional de 24 soluciones habitacionales en la ciudad de General Pico, adjudicada por Decreto 2211/2007 a la Empresa Construcciones TITO de Héctor Armando TORREZ, glosado a fs. 841/845;

Que en el Acto Administrativo de Adjudicación establece que la Redeterminación de Precios es de conformidad a lo establecido en las Leyes Nº 2008 y Nº 2230 y en los Decretos 1295/02 y Nº 1024/02, con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos, cuya fecha de inicio fue el 01/11/2007 y con fecha de terminación prevista, de acuerdo al Acta glosada a fs. 914, el día 27 de julio de 2008;

Que con fecha junio de 2008, a través del certificado nueve, se abona la última medición de la obra y con fecha 2 de diciembre de 2008 se labra el Acta de Recepción Provisoria;

Que el día 27 de enero de 2009 la empresa Construcciones "TITO" aporta la documentación legal y técnica debidamente verificada por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda mediante la cual y en los términos de la metodología dispuesta por los Decretos Nº 1024/02 y Nº 2146/06 se procede a la redeterminación de Precios abarcando el período que va desde el mes de Junio de 2007 a Junio de 2008, correspondiente a la obra ejecutada entre los meses de noviembre de 2007 a junio de 2008, según glosa a fs. 999 a 1008;

Que llevadas las actuaciones al Consejo de Obras Públicas con fecha 23 de abril de 2009, este resuelve, en dictamen que este Tribunal comparte, rechazar el convenio de Redeterminación de Precios suscripto Ad-Referendum del Poder

//\_-





# Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

//2.-

Ejecutivo glosado a fs. 1012;

Que a raíz de lo antes expuesto, el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda notifica del rechazo con fecha 08 de junio de 2009;

Que con fecha 02 de febrero de 2010 la empresa interpone un escrito donde manifiesta su disconformidad, solicitando la aplicación de otra normativa (Decreto 1295);

Que la Procuración del Tesoro de la Nación (por dictamen 214:183 (ap. III) y sus citas) a dicho que la notificación al administrado del contenido de un asesoramiento emitido por el servicio jurídico competente, debe hacer considerar a tales actos como "decisorios" si fueren ordenados por el órgano facultado para decidir el fondo de la cuestión;

Que en la notificación de referencia la Autoridad Administrativa (Gerente General del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda) menciona que el Convenio suscripto "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial, queda sin efecto sin generar a las partes reclamo alguno, conforme sus términos y condiciones;

Que uno de los principios del procedimiento administrativo es el de informalismo o formalismo moderado donde la administración debe adecuar el reclamo del particular al ordenamiento jurídico;

Que desde antiguo, la Procuración del Tesoro de la Nación tuvo ocasión de acoger el principio del informalismo en el procedimiento administrativo, especialmente en el ámbito recursivo, respecto del cual sentó la inaplicabilidad del rigorismo propio del derecho procesal común (Dictámenes 69:105; 79:228; 87;276; 91:334; 92:18; 104:56) y puntualizó la necesidad de atender, en la interpretación de las impugnaciones deducidas por los particulares, a la intencionalidad de éstas antes que a la letra de las presentaciones, de modo de superar, así, los errores que ellas puedan contener acerca de su calificación jurídica (Dictámenes: 59:156; 60:34; 62:112; 64:161; 66:210; 67:95; 73:69; 92:18; entre otros) o la individualización del destinatario del recurso;

Que atento al principio mencionado, se toma a la nota presentada por el particular a fs. 1033, de fecha 02 de enero de 2010 como un recurso interpuesto por el particular contra el Acto de fecha 08 de junio de 2009, por lo que el mismo es extemporáneo;

Que sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso mencionar que según obra en el Pliego, documento base del contrato, en su artículo 29, glosado a fs. 59





# Tribunal de Euentas de la Provincia de La Pampa

//3 -

de las presentes actuaciones prescribe: "El Oferente tendrá en cuenta para su propuesta, que se reconocerán Mayores Costos por el sistema de Redeterminación de Precios, según Decretos Nº 1024/02 y Nº 2146/06";

Que teniendo en cuenta lo mencionado, al contratista se le reconocerían Mayores costos teniendo en cuenta la normativa antes expuesta es decir, los Decretos Nº 1024/02 y Nº 2146/06;

Que el artículo 5°, definía el comienzo del conteo de los sesenta (60) días corridos para efectuar la solicitud de redeterminación final de precios por parte de las empresas, a partir de "... la fecha de emisión del certificado final de obra...", en este caso la fecha es de junio de 2008, e inmediatamente después limitaba dicho plazo que se realice "... previo a la recepción provisoria..." hecho que se produjo el dos de diciembre de acuerdo al acta de fs. 995;

Que con posterioridad a esa fecha, y estando el contrato de obra vigente, se dictó el Decreto 3679/08 que en su artículo 7° prescribe: "El presente Decreto será aplicable a los nuevos contratos, a los que se encuentren en trámite de adjudicación, a los adjudicados y aún no iniciados y a los en curso de ejecución"

Que es de analizar si la aplicación de esta normativa, aun estando vigente, y a los efectos de su retroactividad beneficia o modifica el derecho del contratista;

Que siguiendo esta línea de análisis el Decreto antes citado en su artículo 5 prescribe: "Transcurridos como máximo SESENTA (60) días corridos desde la fecha de medición final de la obra, la Empresa Contratista deberá presentar formalmente y en carácter obligatorio la redeterminación de precios definitiva correspondiente al período no redeterminado, conforme a la aplicación de la Metodología de Renegociación establecida en el Decreto Nº 1024/02...";

Que por lo expuesto, ya sea por aplicación del Decreto 2146/06 o del Decreto 3679/08, los plazos, atento a que el último certificado se abonó en junio de 2008 y la contratista el 27 de enero 2009 aportó la documentación requerida para la procedencia de la redeterminación de precios, se encuentran vencidos;

Que autorizada doctrina ha señalado que "En el procedimiento administrativo los plazos son obligatorios para los interesados y para la administración...La administración, por su parte, podrá dar por decaído el derecho dejado de usar dentro del plazo correspondiente" (Cassagne, Ezequiel, "El control de la inactividad formal de la administración");

Que como lo expusiera el Consejo de Obras Públicas en su Resolución 183/2009, glosada a fs. 1024/1026: "Que, debido a que no surgen de esos actuados, antecedentes que justifiquen una interpretación de la norma en el





# Tribunal de Euentas de la Provincia de La Pampa

//4 -

sentido de agraciar, favorecer, perdonar o como se dijo, "amnistiar" —mediante el otorgamiento de plazos de gracia que podrían llegar hasta más de dieciocho meses- la caducidad ya operada de derechos ya fenecidos por inacción de los administrados, no correspondería proseguir las actuaciones según su estado";

Que en este sentido se expide contraloría fiscal a fs 1062/1063, concluyendo que: "Por ende, la presentación en forma extemporánea de la solicitud de redeterminación de precios y la notificación al presente del rechazo a su solicitud...convierten en inviable el proyecto de resolución sometido a intervención de esta Contraloría..."

Que conforme lo expuesto, entendemos que se debe rechazar el proyecto de Resolución sometido a intervención;

POR ELLO:

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E:

Artículo 1º: Rechazar el proyecto de Resolución obrante a fs. 1052/1054 del Expediente Nº 5258/2007 – caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA S/"LICITACION PUBLICA Nº 57/07 – IPAV – VEINTICUATRO (24) SOLUCIONES HABITACIONALES, EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS" por la cual se aprobaba el Convenio de Redeterminación Final de Precios obrante a fojas 1012, celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial entre el INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA y la Empresa "CONSTRUCTORA TITO" de Héctor Armando TORREZ, correspondiente al oportunamente ejecución suscripto para la de "VEINTICUATRO (24) SOLUCIONES HABITACIONALES, EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO – PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS"

Artículo 2°: Remitir las presentes actuaciones al titular del Poder Ejecutivo en los términos de los artículos 6° y 7° del Decreto Ley N° 513/69.

<u>Artículo 3º:</u> Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Firma: Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, Vocal Subrogante CPN Liliana SAGO de LEVENTAN, por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

